

FISCAL



MARIO RIZO

► LEY QUE REGULA AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

Consideraciones para pagos provisionales

El pasado 1° de enero, entró en vigor la Ley que regula al impuesto empresarial a tasa única (IETU), por lo que las empresas deben efectuar los ajustes necesarios en sus sistemas de contabilidad, así como realizar los cálculos para determinar los pagos provisionales, que debieron presentarse por primera vez el lunes 18 de febrero. De la aplicación de la Ley que regula este nuevo gravamen, surge una serie

de interrogantes que conviene revisar, entre ellas:

Los contribuyentes obligados serán las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Los ingresos que servirán de base para dicho impuesto serán los que se obtengan cuando éstos sean efectivamente cobrados. En el caso de que la contraprestación se pague con un cheque, cuando éste sea efectivamente cobrado.

Los contribuyentes podrán deducir todas las erogaciones que resulten indispensables para realizar actividades gravadas con el IETU.

- Los salarios, y contribuciones de seguridad social (MSS, SAR e INFONAVIT)
- Los intereses que deriven de contratos de préstamo, mutuo, financiamiento o arrendamiento financiero
- Las regalías pagadas a partes relacionadas
- Las siguientes contribuciones: IETU, ISR, IDE, aportaciones de seguridad social y contribuciones que deban trasladarse (IVA e IESPS).

Sin embargo, aun cuando las erogaciones por concepto de nómina, se consideren como un concepto no deducible para la LIETU, ésta permite la determinación de un crédito que se aplicará contra el IETU a cargo. Dicho crédito, se determina de la siguiente manera:

	Concepto
	Aportaciones de seguridad social
Más:	Ingresos gravados para ISR por salarios y asimilables
Igual:	Base del crédito
Por:	Factor (0.165 en 2008, 0.17 en 2009 y 0.175 a partir del 2010)
Igual:	Monto del crédito por nómina

Por lo anterior, la parte de la nómina que podría generar pago de IETU, será hasta por el monto de los ingresos exentos de los trabajadores para efectos del ISR.

Pérdidas pendientes de amortizar en ISR al 31 de diciembre de 2007. Los contribuyentes que generen una pérdida como resultado de la operación normal, no podrán deducirla o amortizarla contra el IETU causado.

Sin embargo, si la pérdida resulta de la deducción inmediata de activos fijos o terrenos, se podrá determinar un crédito aplicable contra el IETU causado. Dicho crédito se determina conforme al Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado en el DOF del 05 de noviembre de 2007.

Deducción por inversión.

Los contribuyentes que tengan saldos pendientes de deducir de activos fijos que se hayan adquirido antes de 1998, como podría ser en el caso de las construcciones, el remanente no será deducible.

Por los saldos pendientes de deducir de activos fijos que se hayan adquirido entre 1998 y 2007 se determinará un crédito fiscal en términos del artículo Sexto Transitorio de la LIETU, que básicamente consiste en aplicar en un plazo de diez años el 50 por ciento del saldo pendiente por deducir.

Y por los activos que se hubieran adquirido entre septiembre y diciembre de 2007 éstos se podrán deducir en un plazo de tres años contados a partir de 2008, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la LIETU.

Estímulo a PM por inventarios al 31-Dic-2007

De conformidad con el artículo Primero del Decreto publicado en el DOF del 5 de noviembre de 2007, las personas morales podrán aplicar un crédito fiscal para darle efectos al 60 por ciento de dicho inventario diferido en un plazo de diez años.

Adquisición de activos mediante contrato de arrendamiento financiero

De conformidad con la regla 17.2 de la RMF publicada el 31 de diciembre en el DOF, se considera que los intereses derivados de dichos contratos no forman parte del precio por lo que los arrendatarios, únicamente podrán deducir el valor del bien objeto del contrato.

CONCLUSIONES

El pasado 20 de febrero La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante un comunicado de prensa informó que la recaudación de este impuesto se encuentra dentro de las expectativas planteadas al Congreso. Hasta ese momento se habían recaudado alrededor de 7 mil millones de pesos con el apoyo de 18 bancos autorizados para recibir el pago de este impuesto.

Por lo mencionado, consideramos que este impuesto realmente está alcanzando las expectativas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que las posibilidades de que muera dentro de los períodos subsecuentes son muy remotas. ☐